

UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO-UVT EN PESOS (Acuerdo Municipal N° 67 de 2008, Artículo 219)

Año 2018: \$33.156	Año 2012: \$26.049
Año 2017: \$31.859	Año 2011: \$25.132
Año 2016: \$29.753	Año 2010: \$24.555
Año 2015: \$28.279	Año 2009: \$23.763
Año 2014: \$27.485	Año 2008: \$22.054
Año 2013: \$26.841	

IMPUESTO MÍNIMO (Decreto 924 de 2009, Artículo 30 Párrafo 4)

Año 2018: \$33.000 (régimen común)	Año 2013: \$19.650
Año 2018: \$20.000 (régimen simplificado)	Año 2012: \$19.000
Año 2017: \$23.000	Año 2011: \$18.000
Año 2016: \$21.000	Año 2010: \$18.000
Año 2015: \$20.000	Año 2009: \$17.000
Año 2014: \$20.000	Año 2008: \$15.000

SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE

Año 2018: \$781.242	Año 2013: \$589.500
Año 2017: \$737.717	Año 2012: \$566.700
Año 2016: \$689.455	Año 2011: \$535.600
Año 2015: \$644.350	Año 2010: \$515.000
Año 2014: \$616.000	Año 2009: \$496.900

IMPUESTO POR OFICINA ADICIONAL SECTOR FINANCIERO

Año 2018: \$ 76.811 mensual	Año 2012: \$ 60.346 mensual
Año 2017: \$ 73.806 mensual	Año 2011: \$ 58.223 mensual
Año 2016: \$ 68.928 mensual	Año 2010: \$ 56.886 mensual
Año 2015: \$ 65.513 mensual	Año 2009: \$ 55.051 mensual
Año 2014: \$ 63.663 mensual	Año 2008: \$ 51.092 mensual
Año 2013: \$ 62.182 mensual	



FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO – INGRESOS SUPERIORES A (100.000 UVT)

Ingresos del 2018 declarados en el 2019: \$ 3.315.600.000	Ingresos del 2013 declarados en el 2014: \$ 2.684.100.000
Ingresos del 2017 declarados en el 2018: \$ 3.185.900.000	Ingresos del 2012 declarados en el 2013: \$ 2.604.900.000
Ingresos del 2016 declarados en el 2017: \$ 2.975.300.000	Ingresos del 2011 declarados en el 2012: \$ 2.513.200.000
Ingresos del 2015 declarados en el 2016: \$ 2.827.900.000	Ingresos del 2010 declarados en el 2011: \$ 2.455.500.000
Ingresos del 2014 declarados en el 2015: \$ 2.784.500.000	Ingresos del 2009 declarados en el 2010: \$ 2.376.300.000

FIRMA DE REVISOR FISCAL INGRESOS BRUTOS SUPERIORES A (3000 S.M.L.V) FIRMA DE REVISOR FISCAL ACTIVOS BRUTOS SUPERIORES A (5000 S.M.L.V)

Ingresos del 2017 declarados en el 2018: \$ 2.213.151.000 / 3.688.585.000	Ingresos del 2012 declarados en el 2013: \$ 1.700.100.000 / 2.833.500.000
Ingresos del 2016 declarados en el 2017: \$ 2.068.365.000 / 3.447.275.000	Ingresos del 2011 declarados en el 2012: \$ 1.606.800.000 / 2.678.000.000
Ingresos del 2015 declarados en el 2016: \$ 1.933.050.000 / 3.221.750.000	Ingresos del 2010 declarados en el 2011: \$ 1.545.000.000 / 2.575.000.000
Ingresos del 2014 declarados en el 2015: \$ 1.848.500.000 / 3.080.000.000	Ingresos del 2009 declarados en el 2010: \$ 1.490.700.000 / 2.484.500.000
Ingresos del 2013 declarados en el 2014: \$ 1.768.500.000 / 2.947.500.000	

TOPES PARA LOS CONTRIBUYENTES PERTENECIENTES AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO- Artículos 45,46, 47,48 y 49 del Acuerdo 67 de 2008: Los contribuyentes deben tener en cuenta los siguientes topes.

Año 2018: \$82.900 Ingresos brutos (2500 UVT)	Año 2013: \$751.548 anual (28 UVT V/26.841)
Año 2017: \$892.052 anual (28 UVT V/31.859)	Año 2012: \$729.372 anual (28 UVT V/26.049)
Año 2016: \$833.084 anual (28 UVT V/29.753)	Año 2011: \$703.696 anual (28 UVT V/25.132)
Año 2015: \$791.912 anual (28 UVT V/28.279)	Año 2010: \$687.540 anual (28 UVT V/24.555)
Año 2014: \$769.580 anual (28 UVT V/26.841)	Año 2009: \$665.364 anual (28 UVT V/23.763)



SANCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (Acuerdo Municipal N° 64 de 2012 y 66 de 2017).

SANCIÓN	Art Acuerdo 064 de 2012	Artículo Acuerdo 066 de 2017	064/2012 Y 66 DE 2017
Sanción Mínima 2007 / 8 / 9 / 10 / 11 / 12 / 13 / 14 / 15 / 16 / 17 (3,32 UVT) / a partir de 2018 (10 UVT general - 5 UVT para régimen simplificado ICA)	191	237	69.692 / 73.288 / 78.893 / 81.523 / 83.438 / 86.483 / 89.000 / 91.000 / 94.000 / 99.000 / 106.000 / 332.000 - 166.000
Reincidencia	192	238	Hasta en un 100%
Por Declaración Extemporánea sin emplazamiento ni auto de inspección	193	242	Para 2012 y anteriores 5% del impuesto por mes o fracción de mes calendario de retardo. Con la entrada en vigencia del Acuerdo 064 de 2012, se modificó al 1,5% del impuesto por mes o fracción de mes, sin exceder del 100% del impuesto declarado. Con la expedición del Acuerdo 066 de 2017, vuelve a ser del 5% del impuesto a cargo por mes o fracción de mes sin exceder del 100% del impuesto declarado.
Por Extemp en la Declaración, con Posterioridad al Emplazamiento o auto de inspección	194	243	10% del impuesto por mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder del 200% del impuesto declarado.
Por no declarar	195	244	En las normas anteriores al Acuerdo 066 de 2017, corresponde al 60% del Impuesto anual a Pagar. Con motivo de la entrada en vigencia del Acuerdo 066 de 2017, la sanción depende del impuesto: para ICA será el 10% del mayor valor entre consignaciones del periodo, ingresos brutos del periodo o ingresos brutos de la última declaración del impuesto. En sobretasa a la gasolina será del 30% del valor a cargo informado en la última declaración presentada, si no existe dicha declaración, la sanción será del 30% del valor de las ventas de gasolina durante el periodo; si se trata de otro tributo declarable, la sanción es de cinco (5) veces el impuesto a cargo del periodo.



Por Declaraciones que se dan por no presentadas	195	245	Con la entrada en vigencia del Acuerdo 066 de 2017, es del 30% del valor de la sanción por extemporaneidad antes de emplazamiento que correspondería, sin que exceda 1300 UVT siempre y cuando exista auto declarativo pero no se haya notificado sanción por no declarar; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a las declaraciones presentadas antes del auto declarativo.
Por Corrección	196	246	10% y 20% del mayor valor a pagar resultante de comparar la declaración inicial y la corregida, siempre y cuando la corrección se realice luego de vencido el plazo para declarar; la variación en el porcentaje depende de la existencia de emplazamiento para corregir o auto de inspección tributaria.
Por Inexactitud	197	247	Declaraciones presentadas antes de Acuerdo 066 de 2017 le aplica el 60% del mayor valor a pagar entre última declaración presentada y la liquidación oficial o declaración corregida en virtud de requerimiento especial. En declaraciones presentadas con posterioridad a la vigencia del Acuerdo 066 de 2017, le aplica el 100% del mayor valor a pagar resultante al comparar la declaración inicial y la liquidación oficial o declaración corregida en virtud de requerimiento especial.
Por Corrección Aritmética	198	248	30% del mayor valor a pagar.
Por Hechos Irregulares en la Contabilidad	199	250	0.5% del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al de su imposición, sin exceder de 20.000 UVT. Si no se pueden determinar estos valores, la sanción corresponde al 50% del valor de impuesto informado en la última declaración del tributo, sin que sea inferior a 30 UVT.
Reducción en las Sanciones	200	n/a	50% y 75% (ver artículo). Este descuento desaparece para los procesos iniciados a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo 066 de 2017.
Por Cancelación Ficticia	201	253	37% de Impuesto Anual en vigencia de normas anteriores al Acuerdo 066 de 2017. Con la entrada en vigencia de nuevo Acuerdo, se aplica el 200% del valor del impuesto anual vigente a la fecha de solicitud de cancelación.
Para Entidades Exentas o con Tratamiento Especial	202	254	Todas las establecidas en el capítulo de sanciones.



Para los agentes de retención	204	255	Todas las establecidas en el capítulo de sanciones.
Por no expedir certificados	205	256	Hasta el 5% del valor de los pagos o abonos respecto de los cuales no se expidió certificado.
Por no Responder Solicitud de Información	206	249	Con la entrada en vigencia del Acuerdo 066 de 2017, queda así: 5% del valor de la información no enviada; 4% del valor de la información errónea, incompleta o que no corresponda a lo solicitado; 3% del valor de la información extemporánea. Si la información no tiene valor, se aplica el 0.5% de los ingresos brutos de la última declaración de ICA presentada; si no hay declaración, el 0.5% de ingresos brutos informados en la última declaración de renta presentada; si no se tiene ninguna de las anteriores, el 0.5% del patrimonio bruto de la última declaración de renta presentada.
Corrección de sanciones	207	257	Para sanciones no liquidadas o liquidadas incorrectamente antes del Acuerdo 066 de 2017, se aplica un 15% adicional al valor de la sanción; si lo anterior ocurre con posterioridad a la vigencia del Acuerdo 066 de 2017, se liquida un 30% adicional al valor de la sanción.
Sanción por no inscribirse en RIT		251	0.5 UVT por cada mes o fracción de mes de retraso en la inscripción si es voluntaria; 1 UVT por mes o fracción de mes de retraso si la realiza la administración.
Sanción por no informar cese de actividades		252	1 UVT por cada mes o fracción de mes de retraso en la cancelación, si es voluntaria; 2 UVT por mes o fracción de mes de retraso si la realiza la administración de oficio.
Por improcedencia de las devoluciones o compensaciones	208	258	El 10% del valor reembolsado cuando el contribuyente es quien corrige la declaración disminuyendo los valores que tenía derecho a que se le devolvieran; 20% del valor reembolsado, cuando es la administración quien rechaza o modifica los valores devueltos.

